
COMENTARIOS

D E C U B A
SOBRE LA INVERSIÓN
EXTRANJERA DIRECTA

**XII SEMINARIO REGIONAL
DE POLITICA FISCAL**

CEPAL

Santiago, Chile

24 al 26 de enero 2000

INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA: EXPERIENCIA CUBANA.

En la República de Cuba se inicia la entrada de la inversión extranjera a partir de la crisis del campo socialista que provocó la pérdida del 82% del comercio exterior y con ello la paralización de muchas de nuestras industrias por falta de materias primas, financiamiento y tecnología que provenían de los ex países socialistas.

En 1992 la Asamblea Nacional del Poder Popular aprobó la Ley de Reforma Constitucional, donde fueron modificados los artículos 15 y 18 de la Ley Fundamental del Estado Cubano.

Se estableció, previa aprobación del Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo, la transmisión de bienes en propiedad a personas naturales o jurídicas de forma parcial o total de objetivos económicos que se destinen a los fines del desarrollo del país y no afecten los fundamentos políticos, sociales y económicos del Estado.

De tal forma se reafirma el concepto de la propiedad de las empresas mixtas, conjuntas e internacionales y otras personas jurídicas de características especiales.

Así mismo, se autorizó a las personas naturales y jurídicas con capacidad legal para realizar operaciones de exportación e importación y concertar convenios comerciales.

La entrada al país de la inversión extranjera se muestra como una vía posible de enfrentar la crisis económica por la que atravesaba nuestro país, pero siempre ha estado orientada y dirigida hacia aquellos sectores de la economía que se consideran priorizados para el beneficio de toda la sociedad.

En el mundo actual con una economía mundial que se globaliza y fuertes tendencias hegemónicas en el campo económico, político y militar, Cuba, en aras de preservar sus conquistas y sometida a un feroz bloqueo, careciendo de capital, de determinadas tecnologías, muchas veces de mercado y necesitada de reestructurar su industria, puede obtener beneficios a través de la inversión extranjera, sobre la base del más estricto respeto a la independencia y soberanía nacional.

La introducción de tecnologías novedosas y de avanzada, la modernización de las industrias, una mayor eficiencia productiva, la creación de nuevos puestos de trabajo, el mejoramiento de la calidad de los productos y los servicios que se ofrecen, y una reducción en los costos, con una mayor competitividad en el exterior, así como el acceso a determinados mercados, es lo que en su conjunto se busca con la inversión extranjera, la que apoyará los esfuerzos que debe realizar el país en su desarrollo económico y social.

Hasta nuestros días, la legislación vigente solo restringe la inversión extranjera en la esfera de la educación y la salud, ya que ambos sectores están dirigidos, de forma gratuita, a brindar sus servicios a toda la población, con independencia del origen social y raza del ciudadano, por lo tanto no se consideran estos sectores campos de inversión con objetivo de lucro. Además se excluye también a las fuerzas armadas, exceptuando a su sistema empresarial.

La inversión extranjera en Cuba puede establecerse en diferentes formas, unas adquieren personalidad jurídica como la Empresa Mixta, máxima expresión de desarrollo de la inversión extranjera, el contrato de asociación económica internacional con sus modalidades y las empresas de capital totalmente extranjero.

Durante los últimos 10 años se viene observado un incremento sostenido de la inversión extranjera directa hacia nuestro país, manifestando su presencia en disímiles sectores de la economía con resultados muy positivos, a tal punto que muchos contratos se han prorrogado, el número de empresas mixtas ha crecido, además de incursionar en nuevas oportunidades brindadas por el Gobierno.

COMPORTAMIENTO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN CUBA

A partir de la aprobación del Decreto Ley N° 50 en 1982 se promueve en Cuba la Inversión Extranjera Directa en dos formas fundamentales: Empresa Mixta y Asociaciones Económicas Internacionales, la primera adopta personalidad jurídica y posee patrimonio propio, mientras que la segunda, *no exige tales requisitos y se instrumentan mediante contratos de asociación ante notario público.*

Debido al interés de los inversionistas extranjeros en invertir sus capitales en la Isla, y a la necesidad de disponer de un marco legal más adecuado al desarrollo y las perspectivas de esta actividad en la economía cubana, se aprueba en 1995 la Ley 77, "Ley de la Inversión Extranjera", que mantiene una continuidad respecto al Decreto Ley 50 de 1982, pero actualiza varios aspectos e introduce regulaciones más precisas acorde con la nueva realidad que enfrentaba el país en ese momento.

En esta Ley 77 se concede un importante papel a la inversión extranjera en la transferencia de tecnología, habilidades modernas de administración y mercado, en el aporte de capital, tanto para restablecer los niveles de producción y aprovechamiento de las capacidades existentes como en la creación de nuevas instalaciones.

Se prioriza por el Gobierno cubano las actividades y las asociaciones que contribuyan a incrementar, con celeridad, los ingresos en divisas como las exportaciones, el turismo y los servicios comerciales.

La Ley 77 introduce una nueva forma de inversión, la empresa de capital totalmente extranjero, y abre la inversión extranjera a todos los sectores de la economía, excepto los servicios de salud y educación a la población y las fuerzas armadas, excluyendo de este último su sistema empresarial.

Esta Ley contempla un sistema de garantías a los inversores, ya que dispone de forma tácita que las inversiones extranjeras no podrán ser expropiadas salvo por motivos de utilidad pública o de interés social declarados por el Gobierno, conforme a la Constitución de la República de Cuba, la legislación vigente y los acuerdos internacionales sobre promoción y protección recíproca de inversiones.

En caso de ser expropiada, recibirán una indemnización por su valor comercial en moneda libremente convertible, establecido de mutuo acuerdo entre las Partes. De no llegarse a un acuerdo entre éstas respecto al precio, se designará una organización de reconocido prestigio internacional en la valoración de negocios, autorizada por el Ministerio de Finanzas y Precios y contratada por acuerdo de las Partes, o del inversor extranjero y el Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, si la afectada fuera una empresa de capital totalmente extranjero.

Se aprueba además, que el inversionista puede vender su participación al Estado o a un tercero previo acuerdo entre las Partes y con la autorización gubernamental correspondiente.

Otra de las regulaciones positivas que se establece en esta ley, es que las utilidades netas o dividendos que obtenga el inversionista durante la vigencia del negocio, no serán gravados por ningún tipo impositivo al ser transferidas al exterior.

Esta Ley autoriza tres formas de inversión extranjera directa: la empresa mixta, el contrato de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero.

La empresa mixta adopta la forma de compañías anónimas por acciones, reguladas por el Código de Comercio vigente en Cuba. Esas acciones deberán ser nominativas, no al portador, su nacionalidad deberá ser cubana y su domicilio fijarse dentro del territorio nacional; aunque pueden crear oficinas, representaciones, sucursales y filiales en el extranjero.

No se contempla una regulación sobre una cantidad mínima de capital social, por lo que es de interés del país, siempre que repercuta positivamente en la economía, considerar tanto las inversiones de gran tamaño como aquellas que por su capital se ubican dentro de la denominación de pequeñas y medianas empresas. Este tipo de empresa al constituirse crea una persona jurídica con una denominación específica con la cual se inscribe en los registros correspondientes.

Los contratos de asociación económica internacional se realizan entre uno o más inversores cubanos y extranjeros para realizar conjuntamente una actividad económica, pero no crean una persona jurídica distinta de las propias partes. Esta forma de asociación debe atravesar el mismo proceso de negociación que el de las empresas mixtas.

Todos los proyectos de inversión son conciliados entre funcionarios de varios Ministerios Globales y reciben su aprobación a través de una Comisión Gubernamental que se encarga de su análisis final.

La Ley N° 77 también contempla, como otra forma de inversión extranjera, las inversiones en cartera, o sea inversiones en acciones u otros títulos – valores sin que el inversionista extranjero llegue a participar de forma efectiva en la gestión de la empresa. Aunque en Cuba no se puede hablar de un mercado desarrollado de valores o activos financieros, si tenemos incursiones en este sector, obteniéndose resultados satisfactorios hasta el momento.

Otra modalidad de la inversión extranjera que esta incursionando en Cuba es la inversión en la actividad inmobiliaria, la cual permite a las personas físicas y jurídicas extranjeras adquirir su propiedad u otros derechos reales.

Estas empresas mixtas tienen derecho a comercializar los inmuebles que edifiquen o remodelen mediante la transmisión de la propiedad a personas físicas no residentes permanentes en Cuba, o a personas jurídicas nacionales y extranjeras, y pueden ceder dichos inmuebles mediante contrato de arrendamiento o por medios de derechos reales.

Actualmente se trabaja en la elaboración de un Decreto Ley Inmobiliario, con el fin de establecer las normas legales por las que se regirán los inmuebles que comercialicen las entidades especializadas en bienes inmuebles que se constituyan en el país.

Para este tipo de actividad inversionista se ha establecido dos impuestos específicos, que son: el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias y el Impuesto sobre la Propiedad o Posesión de determinados bienes.

La Ley 77 establece un régimen especial de impuestos y aranceles para las empresas mixtas y contratos de asociación económica internacional.

En cuanto a los impuestos deben tributar el impuesto sobre utilidades que se paga aplicando un 30% como tipo impositivo sobre la utilidad neta imponible. En los casos que por interés nacional se considere conveniente, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros puede exonerar en parte o en su totalidad el pago de este impuesto sobre las utilidades netas imponibles que sé reinvierta en el país.

Cuando la Inversión Extranjera Directa concurre a la explotación de recursos naturales, renovables o no, puede aumentarse el tipo impositivo del Impuesto sobre Utilidades por decisión del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros. En este caso, el tipo impositivo puede elevarse hasta un 50%.

En cuanto al impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo y la contribución a la seguridad social, se establece que, por la utilización de la fuerza de trabajo se otorga una bonificación sobre el tipo impositivo vigente, aplicándose el tipo impositivo del 11%, y por la contribución a la seguridad social se aplica el tipo impositivo del 14%.

Estos tipos impositivos se aplican sobre la totalidad de los salarios y demás ingresos que por cualquier concepto perciban los trabajadores, excepto lo entregado a éstos como estimulación económica.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS QUE PROPORCIONA LA LEY 77/95 A LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA

	Ley N° 73/94	Ley N° 77/95
Impuesto sobre utilidades imponibles	35%	30%
Impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo	25%	11%

Los otros pagos fiscales comprenden el pago de los aranceles y demás derechos recaudables en las aduanas, el impuesto sobre el transporte terrestre, que grava la propiedad o posesión de vehículos automotores de transporte terrestre y el llamado impuesto sobre documentos, que contempla las tasas y derechos por la solicitud, obtención o renovación de determinados documentos.

Otro beneficio que reciben los inversionistas extranjeros socios en empresas mixtas o partes en contratos de asociación económica internacional, es que quedan exentos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales obtenidos a partir de las utilidades del negocio.

A inicios del año 1999 la participación de la inversión extranjera se encontraba presente en casi todos los sectores de la economía de nuestro país, logrando resultados muy satisfactorios.

ASOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES POR ORGANISMO RAMAL

ORGANISMOS	CANTIDAD
Industria Básica	88
Turismo	58
Industria Ligera	30
Industria Alimenticia	24
Construcción	22
Agricultura	19
Industria Sidero – Mecánica	17
Otros	85

En el transcurso de una década, han estado presentes en Cuba inversionistas de diferentes países, manteniendo los primeros lugares en cuanto al por ciento de participación por países; España, como iniciador, Canadá, Italia y Francia a los que se han agregado 40 países más.

El comportamiento, hasta diciembre de 1999, respecto a su participación inversionistas es el siguiente:

INVERSION EXTRANJERA DIRECTA EN CUBA

PAISES	%
España	23.27
Canadá	19.67
Italia	14.68
Francia	4.40
México	4.16
*Otros (39 países)	33.82

***De ellos, 14 países son desarrollados y 25 del tercer mundo.**

Se inicia el año 2000 con un total de 371 negocios en marcha, de ellos; 208 empresas mixtas, 157 asociaciones económicas internacionales, 2 empresas de capital totalmente extranjero y 2 en otras formas. Durante el año 99 se aprobaron 57 negocios y a inicios del año 2000 se encontraban en proceso 11 negocios.

ZONAS FRANCAS Y PARQUES INDUSTRIALES

La Ley 77 en su capítulo XV Del Régimen de Zonas Francas y de Parques Industriales, autoriza el establecimiento de Zonas Francas y Parques Industriales, en áreas delimitadas del territorio nacional, con el objetivo de estimular las exportaciones y el comercio internacional.

A tenor de esta autorización se aprueba el Decreto Ley N° 165 de 1996 que establece las normas principales para la ejecución de esta actividad.

En las zonas francas se aplica un régimen especial en materia aduanera, cambiaria, tributaria, laboral, migratoria, de orden público, de inversión de capitales y de comercio exterior, en donde pueden participar los inversionistas extranjeros para realizar operaciones financieras, de importación, exportación, almacenaje, actividades productivas o reexportación.

El espacio dentro del territorio nacional autorizada como zona franca no podrá tener población residente y podrá realizarse en el mismo la libre importación y exportación de bienes, desvinculado de la demarcación aduanera. En este espacio se podrán llevar a cabo actividades industriales, comerciales, agropecuarias, tecnológicas y de servicios, con aplicación de un régimen especial.

En los Parques Industriales se aplica un régimen especial en materia aduanera, tributaria, laboral, de inversión de capitales y de comercio exterior, para desarrollar actividades productivas con participación de capital extranjero.

Tanto las zonas francas como los parques industriales apoyan el desarrollo económico y social, estimulan el comercio internacional y atraen al capital extranjero, creando la generación de nuevos puestos de trabajo y la elevación de la cualificación de los trabajadores, así como la incorporación de mayor valor añadido industrial nacional y desarrollan nuevas industrias nacionales mediante la simulación de tecnologías avanzadas y la exportación de productos nacionales.

Cuba ofrece una serie de ventajas e incentivos para el establecimiento de empresas en las zonas francas y parques industriales, como son:

- Favorable situación geográfica para las comunicaciones marítimas y aéreas internacionales.
- Los productos elaborados que cuentan al menos con un 50% de materia prima cubana y hayan sido negociados en los acuerdos preferenciales de comercio, se benefician de las reducciones arancelarias concedidas por los países con los que Cuba tiene suscritos Acuerdos de Alcance Parcial
- Creación de la infraestructura básica que permite el inicio de las actividades y el apoyo gubernamental
- Regímenes especiales aduaneros, fiscales, etc., que contempla el decreto regulador.

Los concesionarios y operadores están exentos del pago de aranceles y demás derechos recaudables en las aduanas, por la introducción en el área de la zona franca de productos destinados al desarrollo de las actividades autorizadas

Los concesionarios y los operadores beneficiados con el régimen especial están exentos del pago de:

- Impuesto sobre utilidades
- Impuesto por la Utilización de la fuerza de trabajo

Los concesionarios y operadores que realizan actividades de producción, manufactura, ensamblaje, procesamiento de productos terminados o semielaborados y agropecuarias recibirán exención total del pago correspondiente durante los 12 primeros años y bonificaciones del 50% durante los 5 años siguientes

Para aquellos que realicen actividades comerciales y de prestación de servicios la exención total del pago será por los 5 primeros años y recibirán además una bonificación del 50% durante los 3 años siguientes. Se tiene en cuenta además para actividades específicas que aporten al desarrollo económico del país pueden concedérseles exenciones de tributos más favorables que las previstas inicialmente o acordar otros incentivos.

Los plazos de las exenciones tributarias pueden prorrogarse por igual término que las originales, pero una vez concluidos estos se deberán regir por lo regulado en el Decreto Ley 165/96 y la Ley 77/95.

Al igual que otros inversionistas extranjeros, los concesionarios y operadores de zona franca y parques industriales podrán transferir hacia el exterior las utilidades netas o dividendos obtenidos por sus actividades sin que estas sean gravadas por impuesto alguno.

Zonas Francas existentes en Cuba hasta diciembre de 1999

WAJAY.- Ubicada en la periferia sur de la Ciudad de La Habana, a 1.5 km. de la terminal de carga del aeropuerto internacional "José Martí", cuenta con 21 ha., de las cuales 13.4 están urbanizadas, además de 13 000 metros cuadrados de naves techadas y 1 100 metros cuadrados de oficinas.

HAVANA IN BOND (BERROA)- Ubicada en la periferia este de la ciudad de La Habana, a 10 Km del puerto de la Habana. Cuenta con un área de 244 ha. , 45 de ellas urbanizadas, 41 616 metros cuadrados de naves techadas para almacén y actividad industrial, 4 200 metros cuadrados de edificaciones para oficinas, actividades comerciales y de servicios. Además cuenta con una infraestructura adicional con red vial interior, áreas con servicios médicos, sucursal del Banco Financiero Internacional, Centro Comercial y de Negocios, patio de contenedores, red telefónica, sistema de seguridad y protección, etc.

MARIEL.- Ubicada en el puerto de Mariel en la costa norte a 50 km, Al este de la Ciudad de La Habana. Cuenta con un área de 533 hectáreas, facilidades portuarias, aeropuerto, agua, electricidad, 7 000 metros cuadrados de naves techadas y 540 metros cuadrados de oficina.

Cuenta además con una infraestructura adicional con red vial interior, salones de reuniones y conferencias, estación de servicio de combustibles, puesto médico, pista aérea de hormigón, hangar, torre de control, 22000 metros cuadrados de áreas de carga en los muelles, dos muelles de pasajeros y para embarcaciones menores.

OPERADORES APROBADOS EN ZONAS FRANCAS

JUNIO 1999

ACTIVIDADES	TOTAL
INDUSTRIAL	32
SERVICIOS	60
COMERCIALES	213
TOTAL	305

Fuente: Oficina de Zonas Francas

CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN

Hasta este año nuestro país ha firmado 2 convenios sobre la doble imposición con España y Barbados, para evitar que las utilidades obtenidas en el resultado de la actividad inversionista que se desarrolla sean gravadas doblemente, además de prevenir la evasión fiscal y la discriminación y se encuentran en proceso de negociación 3 convenios más.

ACUERDOS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES.

La inserción de Cuba en la economía mundial y la diversificación que se observa en cuanto a los orígenes de los capitales que están fluyendo, han estado demandando la preparación y firma por parte de Cuba de numerosos Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI).

Los primeros acuerdos se firmaron en 1993 y su número ha ido aumentando progresivamente cada año. En enero de 1999, los APPRI firmados por Cuba totalizaban 36.

APPRI FIRMADOS POR CUBA HASTA ENERO DE 1999

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
Italia	España	R.Unido	Chile	Eslovaquia	Belice	Surinam
Rusia	Colombia	China	Rumania	Francia	Bélgica	Panamá
		Bolivia	Barbados	Laos	Portugal	
		Ucrania	Alemania	Ecuador	Bulgaria	
		Viet Nam	Grecia	CaboVerde		
		Argentina	Suiza	Jamaica		
		Sudáfrica	Venezuela	Brasil		
		Líbano		Namibia		
				Indonesia		
				Malasia		
				Turquía		

Fuente: CONAS. Inversiones y Negocios 1998 – 1999

A inicios del año 2000, Cuba había firmado un total de 44 APPI, muestra del interés creciente de los inversionistas en iniciar y continuar la inversión directa con nuestro país.

En los artículos de los acuerdos se destacan los referidos a las garantías, el tratamiento de la inversión y la solución de controversias. En los acuerdos suscritos se consideran las garantías jurídicas, de que goza el inversionista ante riesgos; cualquier medida expropiatoria debe dictarse por necesidad pública o interés social, ser efectuada por el Gobierno y dar derecho a la indemnización correspondiente, libremente transferible y en moneda convertible.

Un principio esencial en esos tipos de tratados es la no-discriminación mediante las cláusulas del Trato Nacional y de Nación más Favorecida. Por Trato nacional se considera otorgar al inversionista extranjero las mismas condiciones que tiene el inversionista nacional, es decir las condiciones fiscales, bancarias, laborales y de mercado interno.

LEY HELMS BURTON

En 1996 los Estados Unidos aprobaron la Ley de Libertad Cubana y Solidaridad Democrática, conocida también como Ley Libertad o Ley Helms-Burton.

Esta Ley recogió las distintas normas que hasta entonces regulaban el embargo estadounidense contra Cuba y estableció fundamentalmente dos medidas punitivas contra las personas, empresas o agencias gubernamentales extranjeras que “trafiquen” con propiedades estadounidenses confiscadas en Cuba.

Los términos en los que la Ley define “traficar” son tan amplios que incluyen cualquier actividad a través de la cual una persona o entidad se beneficie económicamente de propiedades confiscadas, aun indirectamente.

La posible aplicación extraterritorial de estas disposiciones dio lugar a las protestas de varios países y a la amenaza de la Unión Europea de presentar una demanda contra los Estados Unidos ante la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Nuestro país reaccionó contra esta Ley, aprobando la Ley 80/96 de Reafirmación de la Dignidad y Soberanía Cubanas, que declara ilegal la Ley estadounidense y sin efecto jurídico alguno.

La Ley de la Dignidad y Soberanía Cubanas encomienda al Gobierno la adopción de las medidas necesarias para proteger las inversiones extranjeras en Cuba y la defensa de los intereses de éstas frente a las acciones derivadas de la Ley Helms Burton.

Al aprobar la Ley Helms Burton, la Administración y el Congreso estadounidense, de hecho, ratificaron que el proceso de la inversión extranjera en Cuba marchaba bien, pues de no ser así, no tendría sentido provocar toda la irritación y oposición que ha generado.

Contradictoriamente, esta Ley pone de manifiesto lo atractivo de invertir en Cuba, pues aun presionando y atemorizando, ha resultado impotente en su empeño de paralizar el proceso inversionista y mucho menos revertirlo. Por tanto, se une esta Ley a la ya abultada lista de fracasos de Estados Unidos en sus agresiones contra Cuba, muestra de ello son los 371 negocios en marcha con la inversión extranjera en Cuba y los 11 proyectos de negocios con que se inicia el año 2000.

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

La Habana, Cuba

Enero 2000

